



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5089**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de diciembre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.147, del 6 de enero de 1977.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la Provincia de sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 4.863, dictada con fecha 11 de julio del año 1974, que textualmente dice:

“Art. 7°.- Para ser Director se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en la misma, tener un mínimo de treinta y cinco años de edad; con preferencia profesional de reconocida versación en problemas de familia.”

El que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7°.- Para ser Director se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en la misma, con preferencia profesional de reconocida versación en problemas de familia y minoridad.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Delucchi - di Pasquo - Escotorín - Barni